



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología
San Sebastián, N.º 8 Extraordinario. Diciembre 1995.

II Coloquio Internacional

“Racismo, Minorías, Cárcel y DD.HH.”

• A. Beristain. Presentación - Aurkezpena	10
Acto de Apertura	
• J.A. Ardanza. Mensaje del Excmo. Sr. Lehendakari	19
• F. Mayor Zaragoza. Mensaje del Director General de la Unesco	21
• R. Jáuregui Atondo. Minorías, discriminación y xenofobia	23
• A. Giménez Pericás. Los refugiados	33
• J.L. Manzanares Samaniego. El Refugiado y el Asilo	43
• M. Retuerto Buades. Emigración, DD.HH. de los extranjeros ..	55
• W. Villalpando. El refugiado: nuevas características	69
• J.Mª Bandrés Molet. Normas Internacionales y Nacionales	79
• A. Beristain. Minorías en el CE (1995) y las NN.UU. (1994)	85
• E. Ruiz Vadillo. La armonía del sistema jurídico	107
• J. Giménez García. Relación entre delincuente y víctima	119
• T. Peters e I. Aertsen. Mediación para la reparación	129
• Mª A. Mtz. de Pancorbo. Integración o preservación	149
• A. Messuti. Significado de la expresión Derechos Humanos	161
• G. Picca. Intégration sociale et exclusion sociale en Europe	175
• M. Fernández Pérez y V. García-Redondo Ramos. Tolerancia y antropología pedagógica de la comprensión	183
• J. Castaignède. La lutte contre les discriminations raciales	209
Solemne Acto Académico y de Clausura	
• E. Galdós. Solidaridad, fraternidad y paz	229
• I. Oliveri Albisu. Globalización, desigualdad y racismo	231
• J.L. de la Cuesta. Relación general	237

EGUZKILORE

Número Extraordinario 8.
San Sebastián
Diciembre 1995
85 105

MINORIAS NACIONALES EN EL CONSEJO DE EUROPA (1995) Y LAS NACIONES UNIDAS (1994)

Prof. Dr. D. Antonio BERISTAIN
*Director del Instituto Vasco de Criminología
San Sebastián*

Resumen: Desde la perspectiva de la Criminología y la Victimología, se comentan las cuestiones de particular interés en los recientes documentos del Consejo de Europa (1995) y de las Naciones Unidas (1994) sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías.

Laburpena: Kriminologia eta Biktimologiaren ikuspegitik, gutxiengoaren eskubideei buruzko Europako Kontseilu (1995) eta Nazio Batuetako (1994) Agiri berrietan agertutako interes berezizko gaiak aztertu egingen dira.

Résumé: Dès la perspective de la Criminologie et la Victimologie, on commente des questions avec un particulier intérêt dans les récents documents du Conseil de l'Europe (1995) et des Nations Unies (1994) sur les droits des personnes qui appartiennent aux minorités.

Summary: From the perspective of Criminology and Victimology, some questions with a particular interest in recent documents of European Council (1995) and of the United Nations (1994) about rights of persons appertaining to a minority are expounded.

Palabras clave: Criminología, Victimología, Consejo de Europa, Naciones Unidas, Minorías nacionales, Minorías étnicas, Minorías religiosas, Minorías lingüísticas.

Hitzik garrantzizkoenak: Kriminologia, Biktimologia, Europako Kontseilu, Nazio Batuak, Gutxiengo nazional, etniko, erlijioso eta hizkuntzarenak.

Mots clef: Criminologie, Victimologie, Conseil de l'Europe, Nations Unies, Minorités nationales, Minorités ethniques, Minorités religieuses, Minorités linguistiques.

Key words: Criminology, Victimology, European Council, United Nations, National minorities, Ethnical minorities, Religious minorities, Linguistics minorities.

Sumario:**1. CONVENCION-MARCO PARA LA PROTECCION DE LAS MINORIAS**

- 1.1. Importancia y calidad de la Convención superadora de la ambigüedad.
- 1.2. Coordinadas fundamentales de esta Convención-marco.
- 1.3. Derechos y deberes de particular interés.
- 1.4. Comentario positivo y negativo.

2. PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION DE LAS NN.UU.

- 2.1. Derechos de las personas de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

Dedicatoria

A las víctimas pertenecientes a las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

A los victimarios pertenecientes a las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

Con la esperanza de que todos contribuyamos a que nazcan más palomas de la paz, a que las espadas se transformen en gladiolos y la "música" militar en música de verdad, fraternal, lúdica, agápica.

1. CONVENCION-MARCO PARA LA PROTECCION DE LAS MINORIAS**1.1. Importancia y calidad de la Convención superadora de la ambigüedad**

La Convención-marco sobre la protección de las minorías nacionales que el Consejo de Europa (CE) ha firmado el día primero de febrero de este año 1995 contiene 32 artículos que merecen nuestra atención en este Segundo Coloquio Internacional sobre "Racismo, minorías, cárcel. Soluciones desde la investigación y los derechos humanos", por la importancia del tema y por la calidad de su contenido que supera toda ambigüedad. Sobre el concepto de "Minorías nacionales" puede verse el estudio de Rafael Ll. Ninyoles, "Minorías nacionales o étnicas", en la *Nueva Enciclopedia Jurídica*, tomo XVI (Edit. Francisco Seix, Barcelona, 1978, pp. 466 ss.).

Múltiples motivos nos mueven a reflexionar sobre este Documento. Ante todo la convicción de que las minorías nacionales (y las no nacionales) merecen cada día mayor protección por parte de las personas y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Y, básicamente, de las instituciones universitarias.

También porque este tema suscita particular atención y preocupación e interés en el Centro Internacional de Investigación sobre la Delincuencia, la Marginalidad y las Relaciones Sociales, ubicado en San Sebastián.

Sobra decir que esta reciente Convención-marco del CE y el Proyecto de Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, del 1º de marzo de 1994, sobre "Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas", establece principios teóricos, así como derechos concretos y deberes concretos, que tienen aplicación directa e importante (con consecuencias a veces positivas, y a veces trágicas) en toda España, y especialmente en algunas Comunidades Autónomas: País Vasco, Cataluña, y Galicia. No conviene prescindir de referencias concretas a estos espacios cercanos. Pero tampoco limitarnos a cuestiones caseras o endogámicas. La actual "aldea global" nos obliga a mirar desde una atalaya más universal. La perspectiva endogámica a nadie beneficia.

Actualmente, como se repitió hasta la saciedad en Río de Janeiro, en la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (3-14 junio 1992) (cuyos acuerdos sobre la protección del Medio Ambiente han quedado congelados), y en la Cumbre sobre el Desarrollo Social, en Copenhague (marzo de este año 1995, bajo la inteligente presidencia del chileno Juan Somavía. Cfr. Bernard LESTIENNE, "Copenhague, les larmes de la petit sirène", *Objectif Europe*, 35, Strasbourg, 1995, pp. 33 ss.), en nuestra cartografía planetaria conviene no olvidar el principio de la responsabilidad universal compartida. Menos aún en las instituciones universitarias, universales por antonomasia.

Como prueba de la transcendencia que el CE concede al tema basta leer el artículo uno, que pide la *cooperación internacional* para que se cumpla lo que se proclama en los siguientes artículos. La protección de las minorías nacionales es una parte integrante de la protección internacional de los derechos de la persona. Su salvaguarda es clave para las actuales y futuras relaciones internacionales (que tanto preocupan al Centro Internacional de Investigación sobre la Delincuencia, la Marginalidad y las Relaciones Sociales, de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea).

Esta Convención-marco avanza en la línea que indicaron la *Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa* (Conference on Security and Cooperation in Europe, CSCE), celebrada en COPENHAGUE el 29 de junio de 1990, y la Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del CE, adoptada en VIENA, el 9 de octubre de 1993. Y se puede decir que destaca por su ambivalencia, sin rastro alguno de ambigüedad. Es ambivalente en cuanto que vale para la protección de las dos partes, las minorías y las mayorías; y en cuanto que reconoce las dos vertientes que tienen todos los derechos de las personas y de los colectivos, como las dos caras del dios Jano.

Pero no es ambiguo, pues delimita con nitidez los derechos y las obligaciones de cada una de las "caras". Al leerlo, viene a nuestra imaginación el símbolo de la justicia: la balanza. No hay derechos humanos absolutos. Todo derecho de la persona "X" y/o de la institución "X" necesita ponerse en relación con los derechos "correlativos" de la persona "Z" y/o de la institución "Z".

No hay justicia sin confrontación y equiparación con "el otro". Como no hay balanza sin dos platillos que comparan y sopesan. Por eso, con frecuencia se

habla, en terminología jurídica, de limitaciones y restricciones e incluso de derogaciones de derechos. También esta Convención-marco, en sus artículos 19, 20 y 21, recuerda a todos la obligación de respetar los derechos de las otras personas e instituciones nacionales e internacionales. Estos artículos recuerdan lo que parece que no necesita ser recordado, pero con frecuencia se olvida: a los derechos de las personas pertenecientes a una minoría nacional acompañan (como la sombra acompaña al cuerpo) los correspondientes derechos de la mayoría y de las otras minorías nacionales.

Muchos ciudadanos, carentes de la debida formación jurídica, olvidan o desprecian esta base y/o cumbre de la virtud de la justicia, que hace más de veinte siglos proclamó Aristóteles en su *Ética a Nicómaco*. También interpretan mal (o exageran) el principio de la *Discriminación positiva* para superar la victimación de las minorías. Por esta ignorancia, que puede provenir de un prejuicio y/o de una neurosis de victimación y/o de otros motivos bastardos, muchas personas naufragan y hunden a otras en la ambigüedad, en el resentimiento y en la violencia.

Ante la imposibilidad de comentar toda la Convención, nos limitamos a tres consideraciones que pueden servir de base para el Coloquio que seguirá después de esta conferencia: a) coordenadas fundamentales de la Convención; b) algunos derechos y deberes de particular interés; c) breve comentario crítico.

1.2. Coordenadas fundamentales de esta Convención-marco

En el *Preámbulo* y en el articulado aparecen con claridad las bases y los fines principales que pretende esta Convención-marco, que cabe resumir en los seis siguientes:

a.- El respeto y el desarrollo de los derechos de la persona y de sus libertades fundamentales. En este ámbito han de leerse, especialmente, los artículos uno, diecinueve y veintitrés.

b.- Mantener y promover el patrimonio común *pluralista* de libertad y democracia, en Europa; con insistencia respecto a la educación. Claramente se demanda varias veces en los artículos siete, nueve, doce y trece.

c.- Proteger la existencia y el crecimiento, en su territorio respectivo, de las minorías nacionales con su identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa. Se subrayan estos aspectos en los artículos cinco (como veremos en seguida), ocho, diez, diecisiete, etc.

d.- Crear un clima de tolerancia y de diálogo para que la diversidad cultural se considere y sea siempre un manantial de enriquecimiento mutuo; pero nunca de división. A este respecto merecen leerse, al menos, los artículos dos, nueve y doce (sobre la educación).

e.- Velar para que mutuamente se mantengan y acrezcan la comprensión y las relaciones amicales, como se proclama desde el comienzo, ya en el artículo dos.

f.- Comprometerse a tomar todas las medidas necesarias para proteger a quienes -personas y/o colectivos- pudieran ser *víctimas* de amenazas o de actos de

discriminación, de hostilidad o de violencia, por motivo de su identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa: artículo seis, parágrafo dos.

1.3. Derechos y deberes de particular interés

Desde la perspectiva internacional y criminológica de nuestra *Universitas alteritatis et fraternitatis, Sancti Sebastiani*, merecen comentarse ahora algunos derechos y deberes concretos a que se refieren especialmente los artículos cinco, seis, siete y ocho.

Particular atención merece el artículo cinco en su doble aspecto: el positivo que se formula en el parágrafo uno, y el negativo del que se ocupa el parágrafo dos.

Comienza pidiendo lo que, sin duda, es fundamental: a toda minoría nacional ha de reconocérsele que puede y debe respetar, conservar, proteger y desarrollar sus derechos y deberes elementales que le son inherentes; los Estados (y, en su tanto, los ciudadanos) han de comprometerse a promover las condiciones necesarias para que las personas pertenecientes a minorías nacionales puedan conservar y desarrollar su cultura.

Inmediatamente después se explicita esa exigencia básica. Se postula proteger y poner a salvo los elementos esenciales de la identidad de esas minorías. Elementos que pueden reducirse, esencialmente, a los cuatro siguientes que se citan en orden de mayor a menor importancia: su religión, su lengua, sus tradiciones y su patrimonio cultural.

En el parágrafo dos, además de insistir que se tomen las medidas necesarias en la política general de integración, llama la atención a los Estados para que se abstengan de toda política o práctica tendente a la asimilación, contra la voluntad de las personas que pertenecen a las minorías nacionales, y para que protejan a esas personas contra toda acción dirigida a dicha asimilación.

También el artículo siguiente, el seis, contiene dos párrafos, dedicados a la faceta positiva el primero, y a la prohibitiva el segundo. Ambos merecen dedicarles ahora algunas líneas.

Desde la perspectiva de algunos especialistas en hermenéutica, quienes han redactado el parágrafo primero han logrado, con protopalabras jurídicas, hacerse eco de la ética de la alteridad y de la búsqueda de la racionalidad mística de la palabra en cuanto mediación, de la interpretación transformadora y creadora, de la acción comunicativa, fecunda e íntima entre las personas, entre yo y el otro.

Este parágrafo, con su proclamación de tolerancia, diálogo, espíritu intercultural, respeto, comprensión, y cooperación, debería esculpirse en el frontispicio de todos los centros docentes de nuestra infancia y nuestra juventud. También en las instituciones y locales que frecuentamos los adultos.

Nunca se insistirá demasiado en la urgencia y necesidad de que, cualquiera que sea la nacionalidad (y la identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa) de las personas que viven en un territorio, los Gobiernos y los ciudadanos debemos promover el espíritu de tolerancia y el diálogo intercultural, y debemos tomar las medidas

eficaces para favorecer el mutuo respeto y la mutua comprensión, y, más aún, la cooperación solidaria entre todos los habitantes de un territorio. Estas cualidades de la convivencia han de cultivarse de una manera e intensidad especial en el ámbito de la educación (art. 12 y 13), de la cultura (con máxima atención a la propia lengua, como subraya el artículo 14) y de los mass media.

Sin embargo, la experiencia muestra que esos principios e ideales de mutuo entendimiento y acercamiento con harta frecuencia se violan en grado trágico, de manera que se producen victimaciones y macrovictimaciones que superan la más elemental racionalidad. Como prueba, basta leer los Informes mensuales de "Amnesty International" o, sencillamente, la prensa diaria.

El breve, pero denso, parágrafo dos de este artículo seis supera cualitativamente otras similares normas legales nacionales e internacionales en cuanto que distingue, de menor a mayor intensidad, cuatro grados de *victimación* personal. Ninguno de ellos debe equipararse al otro; y ninguno debe ser considerado como insignificante o banal. (Y, por supuesto, en ninguno se dan los requisitos de la legítima defensa).

Una "simple" amenaza por teléfono a la familia, reiterada a altas horas de la noche, puede destruir sin remedio su salud psicológica y corporal. Actos repetidos de discriminación (como omitir el saludo o evitar el encontrarse o cruzarse de cerca) en un espectáculo público, en los locales de deporte, trabajo, o diversión, etc., pueden hacer imposible la convivencia y obligar a cambiar de domicilio o de ciudad.

Más y peores consecuencias producen las muestras de hostilidad (las amenazas en público, las pintadas en los edificios, las vejaciones a los hijos en los centros docentes) aunque no lleguen a la violencia. Y, por fin, más reprochables y perjudiciales son los actos de violencia con resultados lesivos, tipificados como infracciones penales en los códigos punitivos (en el español, en sus artículos 418 y siguientes).

Los medios violentos causan lesiones a los sujetos pasivos del delito; pero, todavía más, corrompen los fines, supuestos nobles, que pretenden sus protagonistas; fines que, en teoría y en principio, podían ser honestos, provechosos y lícitos. Según Unamuno, "envenenan" los fines. Por eso escribió el año 1902, en su ensayo *La cuestión del vascuence*: "Es lo peor que encuentro al regionalismo. Que pida lo que quiera, y mejor que pedir que lo arrebate si puede; pero que no nos envenene, por Dios, la historia, la etnografía y la lingüística".

Esa cuádruple victimación, conviene repetirlo, produce consecuencias nefastas en la sociedad actual no sólo para las víctimas, sino también para los victimarios. Y éstos pueden ser tanto personas como colectivos e instituciones. Pueden ser las mayorías y también las minorías.

Una parte mayor o menor de la población carece de la conciencia ética elemental que condena todo acto de violencia extraordinariamente grave: las torturas, los secuestros, los eufemísticamente mal llamados "impuestos revolucionarios", los asesinatos. Sólo cabe una excepción: el tiranicidio.

En algunas circunstancias extremas de situaciones violentas o de terrorismo, puede resultar muy difícil, e incluso heroico, observar los preceptos éticos. Pero, ni en moral ni en ética deben introducirse distingos de una mal entendida teoría

maxweberiana de la ética de la convicción y la ética de la responsabilidad (Cfr. Andreas ANTER, *Max Webers Theorie des modernen Staates. Herkunft, Struktur und Bedeutung*, Duncker & Humblot, Berlín, 1995).

Otras coordenadas menos exigentes pueden, y a veces deben, admitirse en el campo jurídico penal. Aquí conviene aceptar algunas excepcionales circunstancias eximentes de la culpabilidad aunque el hecho sea injusto en sí; circunstancias que, por la situación de extraordinaria gravedad, eximen de la sanción, por el principio fundamental de la no exigibilidad de otra conducta. Las normas jurídicas que regulan la convivencia cívica no pueden exigir tanto como las normas de moralidad y/o de ética personal; no pueden exigir actos de suma heroicidad. Aunque sí pueden y deben proclamarlos; y, llegada la ocasión, premiarlos privada y/o públicamente.

Antes de entrar en el capítulo siguiente, convendría destacar, aunque fuese muy brevemente, los derechos concretos de las minorías nacionales en el ámbito de la religión, la lengua y la educación. Se citan en los artículos cinco y seis, pero se desarrollan en otros artículos posteriores. (Por limitación de espacio, hablamos sólo de la religión).

Como todos sabemos, la religión es muy probablemente el primero y el principal elemento de la identidad de una minoría nacional, con lo mucho que conlleva de enriquecimiento para los individuos y para los pueblos. Pero, el CE sabe que algunas religiones, no sólo en siglos pretéritos, y no sólo en Egipto, Irlanda y Yugoslavia, conllevan también incalculables peligros de fanatismo, de suplicios inquisitoriales, de enfrentamientos bélicos, etc. No olvidemos la Declaración de las Naciones Unidas, de 25 de noviembre de 1981, sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación –también la positiva– fundadas en la religión o las convicciones.

Todas las minorías, como escribe M.F. Furet, profesora en la Facultad de Derecho en la Universidad de Montpellier I¹, tratando de las minorías étnicas, tienen derecho al respeto y la mejora de sus condiciones de vida. Pero, las minorías, por su parte, tienen el deber de tomar conciencia de las ventajas que ellas pueden disfrutar por su condición, sin que eso las autorice a exagerar la importancia de sus particularidades hasta el punto de ponerlos por encima de los valores humanos universales, como si el bien de la familia humana entera hubiera de subordinarse al bien de ese pueblo.

Por eso, cuando los artículos siete y ocho tratan del tema religioso (y de otros temas con él relacionados) piden que se asegure la libertad de conciencia y de religión, así como el derecho a manifestar públicamente esa religión o convicción, etc. Esa petición resulta mayormente necesaria en los países en los que predomina alguna religión monoteísta, como la judía, la cristiana o la islámica, pues todavía no ha desaparecido la amenaza de fundamentalismos intransigentes e irracionales. La amenaza de quienes confunden y equiparan sus dogmas con los principios básicos

1. M.F. Furet, "Le désarmement, la paix et le nucléaire", en J. B. d'Ontorio (compilador), *Le Saint-Siège dans les relations internationales*, Paris, Cerf/Cujas, 1989, p. 265. Cfr. también, pp. 288, 310, y la encíclica *Pacem in terris*, 1963, números 95-97.

del derecho natural, por ejemplo en el caso de la ablación del clítoris, de la pena capital, del aborto o de la eutanasia. El derecho natural proclama, sin duda, que se debe hacer el bien y evitar el mal; pero no detalla particularmente su contenido.

1.4. Comentario positivo y negativo

En general, esta Convención-marco merece una calificación sumamente positiva y laudatoria. Ojalá se aplique pronto en todos los países. Y ojalá se mejore la formulación de algún punto concreto de tal o cual artículo, como indicamos en seguida.

Si miramos a los problemas, no pequeños, de las minorías nacionales en España, hemos de reconocer que la mayor parte de las normas y de los deseos que se formulan en esta muy plausible Convención-marco se acogen teóricamente en nuestra Constitución de 1978. No así en algunas normas legales de menor rango. Por ejemplo, las relativas a los emigrantes y refugiados.

Más aún se infringe esta Convención en la práctica de cada día. Y, más que en España, en otros países de Europa y de América. Por ejemplo, contra algunas minorías nacionales en la ex-Yugoslavia y Estados Unidos. Hemos de lamentar que, más o menos, las mayorías y las minorías de todos los países incumplen algunos preceptos importantes y básicos de esta Convención y de otras normas legales internacionales.

Por desgracia, grupos extremistas y bandas terroristas (representantes quizás de minorías nacionales) violan el artículo veinte del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, en su parágrafo uno ("Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley") y en su parágrafo dos ("Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley").

En pocos países se ha logrado toda la facilidad deseable para mantener diálogos pacíficos entre las personas pertenecientes a las minorías nacionales y a la mayoría. Más aún, todavía padecemos una lamentable "insuficiencia cardíaca" de comprensión y de tolerancia y de diálogo en general. Mayormente cuando median grandes diferencias económicas estructurales.

Particularmente sería deseable que algunos políticos respetaran y fomentaran más la realidad de la diversidad cultural en su devenir histórico. En concreto, convendría responder con más inteligencia y más matices a algunas preguntas clave. Por ejemplo, las relaciones entre las Iglesias (pues no existe sólo una), las confesiones religiosas y las autoridades políticas.

La Convención-marco generalmente se refiere a (o reconoce) los derechos y deberes de las personas que pertenecen a las minorías nacionales; en el artículo 3.2, habla de estas personas individualmente o en unión con otras ("individually as well as in community with others"); en el artículo 21 se refiere a la integridad territorial y a la independencia política de los Estados. Estas fórmulas merecen nuestra total aprobación; pero sería deseable que la Convención se refiriese también, y más expresamente, a los derechos y deberes de las minorías en cuanto un colectivo, en

cuanto una realidad social, que constituye algo más y distinto que una suma de personas individuales.

Este punto merece estudiarse en relación con el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, cuando se refiere a (y reconoce) los derechos de las personas y de los Estados... y también de los *grupos* de personas: "Estado, grupo o individuo".

En concreto, el artículo 17 de la Convención reconoce el derecho de las personas miembros de las minorías nacionales a establecer y mantener, libre y pacíficamente, contactos más allá de sus fronteras con las personas que se encuentran regularmente en otros Estados, especialmente con aquéllas que tienen en común una identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa o un patrimonio cultural.

Sería conveniente, por justicia, añadir que tienen derecho a establecer estas relaciones transfronterizas no sólo las personas sino también sus instituciones y sus colectivos. Sus "grupos", en terminología del antes citado Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.

Por fin, dos pequeñas observaciones. Una consideración crítica: "Los Estados, dice el artículo 9, no impedirán la creación y la utilización de los mass media escritas"... Parece deseable que dijera "y también fomentarán..." Otra observación de enhorabuena: por la referencia expresa, en el artículo seis, a la obligación de tomar todas las medidas necesarias para proteger a las personas que puedan ser víctimas por razón de su pertenencia a una minoría nacional. Se echa de menos esta indicación en el Proyecto de Informe de la Comisión de las Naciones Unidas al que nos referimos a continuación.

2. PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION DE LAS NN.UU.

2.1. Derechos de las personas de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

Como complemento del texto de la Convención-marco del Consejo de Europa y de las reflexiones que hemos pergeñado, conviene leer (y decir unas palabras previas acerca de) el Proyecto de Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, del 1º de marzo de 1994, sobre "Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas". (Más documentación se encuentra en las 251 páginas del "Informe de la Subcomisión de Prevención de discriminaciones y protección a las Minorías, sobre su 46º periodo de sesiones", Ginebra, 1º a 26 de agosto de 1994. También interesan las Resoluciones 1995/34 y 1995/35 adoptadas por dicha Subcomisión, el 24 de agosto de 1995).

Este Informe o Proyecto de Resolución, fue presentado, el 23 de febrero de 1994, por los siguientes países: Albania, Austria, Costa Rica, Croacia, Federación de Rusia, Hungría, Italia, Lituania, Malawi, Polonia, República de Corea, Rwanda, Suiza, Uruguay y Venezuela.

Previamente habían formulado declaraciones ante la Comisión los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, Comunidad Internacional Baha'í, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas, Lingüísticas y de Otras Minorías, Federación Internacional Terre des Hommes, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, Grupo pro Derechos de las Minorías, Movimiento Federalista Mundial, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Movimiento Mundial de las Madres, Organización Mundial contra la Tortura, Pax Romana.

Como hemos indicado antes, se echa de menos en este Proyecto una indicación expresa acerca de la necesidad de crear los medios necesarios para que se preste asistencia completa a las personas víctimas por su pertenencia a una minoría nacional, étnica, religiosa o lingüística. Los países firmantes manifiestan, sí, su preocupación "por la creciente frecuencia y gravedad de controversias y conflictos en los que intervienen minorías en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas". Pero, debían desarrollar más el tema, y formular algunas referencias expresas a la moderna ciencia victimológica.

Permítasenos transcribir aquí algunas cifras de la victimación étnica en Burundi, como prueba del volumen extraordinario que, con frecuencia, adquiere la violencia en esta clase de conflictos.

Violencia y victimación étnica en Burundi

Año	1965	1972	1988
1. VIOLENCIA ANTI-TUTSI			
Víctimas	El rey y cortesanos y oficiales tutsis	Elites tutsis y clase media	Ciudadanos tutsis
Volumen	10-15 asesinados	12.000 asesinados	3.500 asesinados
Lugar	Bujumbura	Nyanza-Lac y Rumonge	Ntega/Marangara
Victimarios	Gendarmes hutus	Media clase hutus, Maestros, comerciantes y rebeldes zai-reños	Campesinos hutus y concejales comunales

2. VIOLENCIA ANTI-HUTU

Víctimas	Ejército hutu, oficiales de gendarmería, y políticos	Elites hutus, jóvenes escolares	Ciudadanos hutus indiscriminadamente
Volumen	12.000 asesinados	De 100.000 a 200.000 asesinados	De 15.000 a 30.000 asesinados
Lugar	Bujumbura Muramvya Gitega	Región de Throughout	Ntega y Marangara
Victimarios	Tropas tutsis y grupos juveniles	Tropas tutsis y refugiados de Ruanda de origen tutsi	Tropas tutsi

Fuente: René LEMARCHAND, "Burundi in comparative perspective. Dimensions of ethnic strife", en John McGARRY, Brendan O'LEARY (Comps.), 1995: *The Politics of Ethnic Conflict Regulation. Case Studies of Protected Ethnic Conflicts*, Routledge, London, New York, p. 167.

Parece lamentable que las estadísticas sobre la delincuencia publicadas en la mayoría de los países incluyan sólo datos referentes a los infractores, pero no añadan las estadísticas de las víctimas. Como si sólo importaran los delincuentes. Excepcionalmente, el Bundeskriminalamt de Wiesbaden publica algunos -pocos- datos sobre las víctimas, en *Polizeiliche Kriminalstatistik 1994, Bundesrepublik Deutschland*, Wiesbaden, 1995, pp. 11, 63 ss.

Este Proyecto de Informe pretende avanzar y progresar en la línea de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General en su Resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, cuyo artículo 1 proclama que "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad".

El número 12 de este Proyecto merece una felicitación especial porque "Alienta a las organizaciones inter-gubernamentales y no gubernamentales a que sigan promoviendo los derechos de las personas pertenecientes a minorías..." En cambio, la Convención-marco del Consejo de Europa no se refiere a estas organizaciones.

Otras diferencias pueden señalarse entre los dos documentos. Por ejemplo, que sólo el Proyecto de Informe trata específicamente de la "prevención" de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos en los que intervienen minorías. Y, sobre todo, que el título de la Convención se refiere a las minorías

nacionales, mientras que el del Informe explicita más detalladamente que versa también sobre las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

Pero, los dos documentos coinciden en sus coordenadas generales, como no podía ser menos. Y los dos merecen nuestro respeto, nuestra atención (sus formulaciones contienen materias dignas de comentarse en seminarios y congresos universitarios) y nuestra felicitación. Más aún, nuestra aplicación práctica.

ANEXO I
COUNCIL OF EUROPE
FRAMEWORK CONVENTION FOR THE PROTECTION
OF NATIONAL MINORITIES

Strasbourg, 1.II.1995

The member States of the Council of Europe and the other States, signatories to the present framework Convention,

Considering that the aim of the Council of Europe is to achieve greater unity between its members for the purpose of safeguarding and realising the ideals and principles which are their common heritage;

Considering that one of the methods by which that aim is to be pursued is the maintenance and further realisation of human rights and fundamental freedoms;

Wishing to follow-up the Declaration of the Heads of State and Government of the member States of the Council of Europe adopted in Vienna on 9 October 1993;

Being resolved to protect within their respective territories the existence of national minorities;

Considering that the upheavals of European history have shown that the protection of national minorities is essential to stability, democratic security and peace in this continent;

Considering that a pluralist and genuinely democratic society should not only respect the ethnic, cultural, linguistic and religious identity of each person belonging to a national minority, but also create appropriate conditions enabling them to express, preserve and develop this identity;

Considering that the creation of a climate of tolerance and dialogue is necessary to enable cultural diversity to be a source and a factor, not of division, but of enrichment for each society;

Considering that the realisation of a tolerant and prosperous Europe does not depend solely on co-operation between States but also requires transfrontier co-operation between local and regional authorities without prejudice to the constitution and territorial integrity of each State;

Having regard to the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms and the Protocols thereto;

Having regard to the commitments concerning the protection of national minorities in United Nations conventions and declarations and in the documents of the Conference on Security and Co-operation in Europe, particularly the Copenhagen Document of 29 June 1990;

Being resolved to define the principles to be respected and the obligations which flow from them, in order to ensure, in the member States and such other States as may become Parties to the present instrument, the effective protection of national minorities and of the rights and freedoms of persons belonging to those minorities, within the rule of law, respecting the territorial integrity and national sovereignty of states;

Being determined to implement the principles set out in this framework Convention through national legislation and appropriate governmental policies,

Have agreed as follows:

Section I

Article 1

The protection of national minorities and of the rights and freedoms of persons belonging to those minorities forms an integral part of the international protection of human rights, and as such falls within the scope of international co-operation.

Article 2

The provisions of this framework Convention shall be applied in good faith, in a spirit of understanding and tolerance and in conformity with the principles of good neighbourliness, friendly relations and co-operation between States.

Article 3

1 Every person belonging to a national minority shall have the right freely to choose to be treated or not to be treated as such and no disadvantage shall result from this choice or from the exercise of the rights which are connected to that choice.

2 Persons belonging to national minorities may exercise the rights and enjoy the freedoms flowing from the principles enshrined in the present framework Convention individually as well as in community with others.

Section II

Article 4

1 The Parties undertake to guarantee to persons belonging to national minorities the right of equality before the law and of equal protection of the law. In this respect, any discrimination based on belonging to a national minority shall be prohibited.

2 The Parties undertake to adopt, where necessary, adequate measures in order to promote, in all areas of economic, social, political and cultural life, full and effective equality between persons belonging to a national minority and those belonging to the majority. In this respect, they shall take due account of the specific conditions of the persons belonging to national minorities.

3 The measures adopted in accordance with paragraph 2 shall not be considered to be an act of discrimination.

Article 5

1 The Parties undertake to promote the conditions necessary for persons belonging to national minorities to maintain and develop their culture, and to preserve the essential elements of their identity, namely their religion, language, traditions and cultural heritage.

2 Without prejudice to measures taken in pursuance of their general integration policy, the Parties shall refrain from policies or practices aimed at assimilation of persons belonging to

national minorities against their will and shall protect these persons from any action aimed at such assimilation.

Article 6

1 The Parties shall encourage a spirit of tolerance and intercultural dialogue and take effective measures to promote mutual respect and understanding and co-operation among all persons living on their territory, irrespective of those persons ethnic, cultural, linguistic or religious identity, in particular in the fields of education, culture and the media.

2 The Parties undertake to take appropriate measures to protect persons who may be subject to threats or acts of discrimination, hostility or violence as a result of their ethnic, cultural, linguistic or religious identity.

Article 7

The Parties shall ensure respect for the right of every person belonging to a national minority to freedom of peaceful assembly, freedom of association, freedom of expression, and freedom of thought, conscience and religion.

Article 8

The Parties undertake to recognise that every person belonging to a national minority has the right to manifest his or her religion or belief and to establish religious institutions, organisations and associations.

Article 9

1 The Parties undertake to recognise that the right to freedom of expression of every person belonging to a national minority includes freedom to hold opinions and to receive and impart information and ideas in the minority language, without interference by public authorities and regardless of frontiers. The Parties shall ensure, within the framework of their legal systems, that persons belonging to a national minority are not discriminated against in their access to the media.

2 Paragraph 1 shall not prevent Parties from requiring the licensing, without discrimination and based on objective criteria, of sound radio and television broadcasting, or cinema enterprises.

3 The Parties shall not hinder the creation and the use of printed media by persons belonging to national minorities. In the legal framework of sound radio and television broadcasting, they shall ensure, as far as possible, and taking into account the provisions of paragraph 1, that persons belonging to national minorities are granted the possibility of creating and using their own media.

4 In the framework of their legal systems, the Parties shall adopt adequate measures in order to facilitate access to the media for persons belonging to national minorities and in order to promote tolerance and permit cultural pluralism.

Article 10

1 The Parties undertake to recognise that every person belonging to a national minority has the right to use freely and without interference his or her minority language, in private and in public, orally and in writing.

2 In areas inhabited by persons belonging to national minorities traditionally or in substantial numbers, if those persons so request and where such a request corresponds to a real need, the Parties shall endeavour to ensure, as far as possible, the conditions which would make it possible to use the minority language in relations between those persons and the administrative authorities.

3 The Parties undertake to guarantee the right of every person belonging to a national minority to be informed promptly, in a language which he or she understands, of the reasons for his or her arrest, and of the nature and cause of any accusation against him or her, and to defend himself or herself in this language, if necessary with the free assistance of an interpreter.

Article 11

1 The Parties undertake to recognise that every person belonging to a national minority has the right to use his or her surname (patronym) and first names in the minority language and the right to official recognition of them, according to modalities provided for in their legal system.

2 The Parties undertake to recognise that every person belonging to a national minority has the right to display in his or her minority language signs, inscriptions and other information of a private nature visible to the public.

3 In areas traditionally inhabited by substantial numbers of persons belonging to a national minority, the Parties shall endeavour, in the framework of their legal system, including, where appropriate, agreements with other States, and taking into account their specific conditions, to display traditional local names, street names and other topographical indications intended for the public also in the minority language when there is a sufficient demand for such indications.

Article 12

1 The Parties shall, where appropriate, take measures in the fields of education and research to foster knowledge of the culture, history, language and religion of their national minorities and of the majority.

2 In this context the Parties shall *inter alia* provide adequate opportunities for teacher training and access to textbooks, and facilitate contacts among students and teachers of different communities.

3 The Parties undertake to promote equal opportunities for access to education at all levels for persons belonging to national minorities.

Article 13

1 Within the framework of their education systems, the Parties shall recognise that persons belonging to a national minority have the right to set up and to manage their own private educational and training establishments.

2 The exercise of this right shall not entail any financial obligation for the Parties.

Article 14

1 The Parties undertake to recognise that every person belonging to a national minority has the right to learn his or her minority language.

2 In areas inhabited by persons belonging to national minorities traditionally or in substantial numbers, if there is sufficient demand, the Parties shall endeavour to ensure, as far as possible and within the framework of their education systems, that persons belonging to those minorities have adequate opportunities for being taught the minority language or for receiving instruction in this language.

3 Paragraph 2 of this article shall be implemented without prejudice to the learning of the official language or the teaching in this language.

Article 15

The Parties shall create the conditions necessary for the effective participation of persons belonging to national minorities in cultural, social and economic life and in public affairs, in particular those affecting them.

Article 16

The Parties shall refrain from measures which alter the proportions of the population in areas inhabited by persons belonging to national minorities and are aimed at restricting the rights and freedoms flowing from the principles enshrined in the present framework Convention.

Article 17

1 The Parties undertake not to interfere with the right of persons belonging to national minorities to establish and maintain free and peaceful contacts across frontiers with persons lawfully staying in other States, in particular those with whom they share an ethnic, cultural, linguistic or religious identity, or a common cultural heritage.

2 The Parties undertake not to interfere with the right of persons belonging to national minorities to participate in the activities of non-governmental organisations, both at the national and international levels.

Article 18

1 The Parties shall endeavour to conclude, where necessary, bilateral and multilateral agreements with other States, in particular neighbouring States, in order to ensure the protection of persons belonging to the national minorities concerned.

2 Where relevant, the Parties shall take measures to encourage transfrontier co-operation.

Article 19

The Parties undertake to respect and implement the principles enshrined in the present framework Convention making, where necessary, only those limitations, restrictions or derogations which are provided for in international legal instruments, in particular the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, in so far as they are relevant to the rights and freedoms flowing from the said principles.

Section III**Article 20**

In the exercise of the rights and freedoms flowing from the principles enshrined in the present framework Convention, any person belonging to a national minority shall respect the national legislation and the rights of others, in particular those of persons belonging to the majority or to other national minorities.

Article 21

Nothing in the present framework Convention shall be interpreted as implying any right to engage in any activity or perform any act contrary to the fundamental principles of international law and in particular of the sovereign equality, territorial integrity and political independence of States.

Article 22

Nothing in the present framework Convention shall be construed as limiting or derogating from any of the human rights and fundamental freedoms which may be ensured under the laws of any Contracting Party or under any other agreement to which it is a Party.

Article 23

The rights and freedoms flowing from the principles enshrined in the present framework Convention, in so far as they are the subject of a corresponding provision in the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms or in the Protocols thereto, shall be understood so as to conform to the latter provisions.

Section IV

Article 24

1 The Committee of Ministers of the Council of Europe shall monitor the implementation of this framework Convention by the Contracting Parties.

2 The Parties which are not members of the Council of Europe shall participate in the implementation mechanism, according to modalities to be determined.

Article 25

1 Within a period of one year following the entry into force of this framework Convention in respect of a Contracting Party, the latter shall transmit to the Secretary General of the Council of Europe full information on the legislative and other measures taken to give effect to the principles set out in this framework Convention.

2 Thereafter, each Party shall transmit to the Secretary General on a periodical basis and whenever the Committee of Ministers so requests any further information of relevance to the implementation of this framework Convention.

3 The Secretary General shall forward to the Committee of Ministers the information transmitted under the terms of this Article.

Article 26

1 In evaluating the adequacy of the measures taken by the Parties to give effect to the principles set out in this framework Convention the Committee of Ministers shall be assisted by an advisory committee, the members of which shall have recognised expertise in the field of the protection of national minorities.

2 The composition of this advisory committee and its procedure shall be determined by the Committee of Ministers within a period of one year following the entry into force of this framework Convention.

Section V

Article 27

This framework Convention shall be open for signature by the member States of the Council of Europe. Up until the date when the Convention enters into force, it shall also be open for signature by any other State so invited by the Committee of Ministers. It is subject to ratification, acceptance or approval. Instruments of ratification, acceptance or approval shall be deposited with the Secretary General of the Council of Europe.

Article 28

1 This framework Convention shall enter into force on the first day of the month following the expiration of a period of three months after the date on which twelve member States of the Council of Europe have expressed their consent to be bound by the Convention in accordance with the provisions of Article 27.

2 In respect of any member State which subsequently expresses its consent to be bound by it, the framework Convention shall enter into force on the first day of the month following the expiration of a period of three months after the date of the deposit of the instrument of ratification, acceptance or approval.

Article 29

1 After the entry into force of this framework Convention and after consulting the Contracting States, the Committee of Ministers of the Council of Europe may invite to accede

to the Convention, by a decision taken by the majority provided for in Article 20.d of the Statute of the Council of Europe, any non-member State of the Council of Europe which, invited to sign in accordance with the provisions of Article 27, has not yet done so, and any other non-member State.

2 In respect of any acceding State, the framework Convention shall enter into force on the first day of the month following the expiration of a period of three months after the date of the deposit of the instrument of accession with the Secretary General of the Council of Europe.

Article 30

1 Any State may at the time of signature or when depositing its instrument of ratification, acceptance, approval or accession, specify the territory or territories for whose international relations it is responsible to which this framework Convention shall apply.

2 Any State may at any later date, by a declaration addressed to the Secretary General of the Council of Europe, extend the application of this framework Convention to any other territory specified in the declaration. In respect of such territory the framework Convention shall enter into force on the first day of the month following the expiration of a period of three months after the date of receipt of such declaration by the Secretary General.

3 Any declaration made under the two preceding paragraphs may, in respect of any territory specified in such declaration, be withdrawn by a notification addressed to the Secretary General. The withdrawal shall become effective on the first day of the month following the expiration of a period of three months after the date of receipt of such notification by the Secretary General.

Article 31

1 Any Party may at any time denounce this framework Convention by means of a notification addressed to the Secretary General of the Council of Europe.

2 Such denunciation shall become effective on the first day of the month following the expiration of a period of six months after the date of receipt of the notification by the Secretary General.

Article 32

The Secretary General of the Council of Europe shall notify the member States of the Council, other signatory States and any State which has acceded to this framework Convention, of:

- a any signature;
- b the deposit of any instrument of ratification, acceptance, approval or accession;
- c any date of entry into force of this framework Convention in accordance with Articles 28, 29 and 30;
- d any other act, notification or communication relating to this framework Convention.

In witness whereof the undersigned, being duly authorised thereto, have signed this framework Convention.

Done at Strasbourg, this 1st day of February 1995, in English and French, both texts being equally authentic, in a single copy which shall be deposited in the archives of the Council of Europe. The Secretary General of the Council of Europe shall transmit certified copies to each member State of the Council of Europe and to any State invited to sign or accede to this framework Convention.

ANEXO II

NACIONES
UNIDAS



Consejo Económico y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.10/Add.16
1º de marzo de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50º periodo de sesiones
Tema 26 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. François-Xavier NGOUBEYOU

INDICE*

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XVIII. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS	1 - 16	2

* El documento E/CN.4/1993/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del periodo de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1994/L.11 y las adiciones al mismo.

GE.94-11674 (S)

...

“La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y tomando nota de la resolución 48/138 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Consciente de la necesidad de fomentar y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a las minorías enunciadas en la Declaración,

Recordando su resolución 1993/24, de 5 de marzo de 1993, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Tomando nota de las resoluciones 1993/42 y 1993/43 aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías el 26 de agosto de 1993,

Reconociendo que a las Naciones Unidas les corresponde desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías que se manifestaría, entre otras cosas, teniendo debidamente en cuenta la Declaración,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1993/24 de la Comisión (E/CN.4/1994/72 y Corr. 1 y 2),

Tomando nota con agradecimiento del informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1993/34 y Add. 1 a 4) del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Asbjorn Eide,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de controversias y conflictos en los que intervienen minorías en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen una efectiva no discriminación y la igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos en los que intervienen minorías,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en su conjunto en el Estado en que viven dichas personas,

Consciente de las recomendaciones que figuran en los párrafos 25 a 27 de la parte II de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

1. *Toma nota con agradecimiento* del análisis y recomendaciones formulados en el informe definitivo del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías, Sr. Asbjorn Eide, sobre los medios posibles de facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas en que intervienen minorías;

2. *Pide* a los Estados que adopten, según convenga, todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otro tipo que sean necesarias para promover y dar efecto a los principios que figuran en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que consideren la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales y multilaterales a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, según convenga;

4. *Insta* a todos los órganos creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan teniendo debidamente en cuenta la Declaración;

5. *Insta* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, en el marco de su mandato, siga teniendo debidamente en cuenta la Declaración, incluso mediante el examen de la utilidad de establecer nuevas normas, y hace suya la decisión de encargar al Sr. Asbjorn Eide la tarea de preparar, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo que contenga sugerencias sobre la viabilidad y conveniencia de la preparación de un programa más amplio para la prevención de la discriminación y la protección a las minorías;

6. *Pide también* al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, en el marco de su mandato, tenga debidamente en cuenta la Declaración;

7. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan promoviendo los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

8. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de los interesados, a solicitud de los gobiernos y como parte del programa de servicios de subsanamiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, los servicios de expertos calificados en cuestiones relativas a las minorías, así como en la prevención, solución y/o gestión de controversias, y que preste asistencia en las situaciones existentes o posibles en las que intervengan minorías;

9. *Pide* al Secretario General que, en aplicación de la presente resolución, proporcione recursos humanos y financieros para tales servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, dentro de los recursos existentes;

10. *Pide* a los Estados y al Secretario General, respectivamente, que en los programas de capacitación para funcionarios tengan debidamente en cuenta los principios contenidos en la Declaración;

11. *Pide* al Secretario General que designe a un representante que recabe opiniones e información de todos los gobiernos sobre cuestiones relativas a la promoción y aplicación de la Declaración;

12. *Alienta* al Secretario General a que recabe opiniones e información de los organismos especializados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones y órganos regionales e intergubernamentales y las organizaciones y expertos no gubernamentales de todas las regiones sobre cuestiones relativas a la promoción y aplicación de la Declaración;

13. *Alienta* a todos los gobiernos interesados a que den a conocer sus opiniones sobre este tema;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión en su 51º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución con arreglo al mismo tema del programa”.

LA NO DUALIDAD

La crisis de nuestro período contemporáneo y al mismo tiempo su más grande oportunidad y vocación es comprender que el microcosmos humano y el macrocosmos material no son dos mundos separados, sino una y la misma realidad cosmoteándrica, de la cual, precisamente, la tercera dimensión «divina» es el vínculo unificador entre las otras dos dimensiones de la realidad. Por otro lado, recogerse para encerrarse en el negocio de salvar la propia alma puede ser puro egoísmo o cobardía, y lanzarse solamente a la tarea de salvar el mundo, pura vanidad o presunción.

Para realizar la síntesis, tenemos que ser extremadamente conscientes no solamente de la correlación entre lo interior y lo exterior, entre el aspecto humano y cósmico de la realidad, sino de su *intrarrelacionalidad*, de manera que, en definitiva, el objetivo es uno y el mismo. Desde el discurso presocrático sobre la armonía, pasando por el *Rg Veda*, cuya última palabra es concordia, hasta Sri Aurobindo que afirma que «todos los problemas de la existencia son esencialmente problemas de armonía», hay un hilo constante en la búsqueda humana de la secularidad sagrada.

Raimon Panikkar, *Elogio de la sencillez*, Ed. Verbo Divino, Estella, 1993, p. 206.